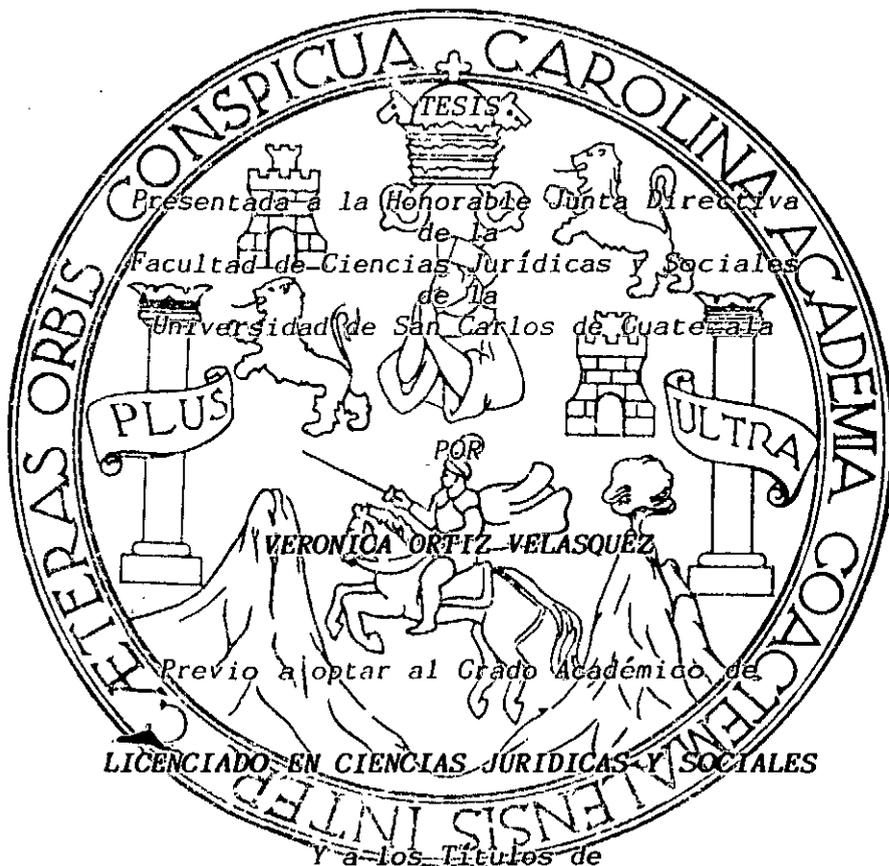


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL PECULADO



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(2888)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**BIBLIOTECA CENTRAL-USAC**  
**DEPOSITO LEGAL**  
**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN**  
**PROFESIONAL DEL ESTADISTICO EXTERNO**  
**TECNICO PROFESIONAL**

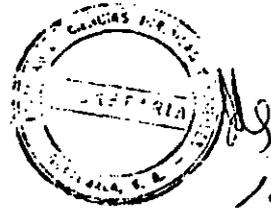
DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
EXAMINADOR	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
EXAMINADOR	Lic. Héctor Anibal de León Velasco
SECRETARIO	Lic. Jorge Luis Granados Valiente

**NOTA:** "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Centroamérica



1401-93

Guatemala,  
23 de abril de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

4 MAYO 1993

RECIBIDO  
Horas 12:00 PM  
OFICIAL

Señor Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y -  
Sociales  
Ciudad Universitaria, Zona 12

Señor Decano:

Atendiendo la designación que fuera hecha por el Decanato de tal Unidad Académica, respetuosamente informo a Usted que he procedido a revisar el trabajo final elaborado por la sustentante **VERONICA ORTIZ VELASQUEZ**, intitulado "EL PECULADO", en calidad de asesor. El trabajo es de índole descriptiva, y en esencia, contiene una delimitación de la figura delictiva del peculado, sus elementos específicos, así como las otras figuras contenidas en nuestra legislación penal como variantes del mismo; un estudio estadístico de los casos tramitados en -- los Tribunales de Guatemala del año 1987 a 1992, estudio de la regulación de tal delito en los otros países Centroamericanos, para arribar a determinadas conclusiones y recomendaciones.

Hecha la revisión final, puedo manifestar que el trabajo de la sustentante **si** satisface los requisitos reglamentarios como para ser aceptado para su discusión, previo a la graduación profesional de su autora.

Atentamente,

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

*[Handwritten signature]*  
Lic. José Arturo Sierra González  
Asesor

JASC/lmc  
cc:Archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, mayo cinco, de mil novecientos noventitres.---

Atentamente pase al Licenciado WILFREDO VALENZUELA OLIVA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi  
Ella VERONICA ORTIZ VELASQUEZ y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----



*[Handwritten signature]*



24-4-93  
LA



1925-97

Temala, ciudad,  
mayo 24 de 1993.

Señor Decano  
de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y  
Sociales,  
Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

28 MAYO 1993

RECIBIDO

Correa  
OFICIAL

Señor Decano:

De acuerdo a su resolución del 5 de mayo del presente año, he revisado el trabajo de tesis de la profesora VERÓNICA ORTIZ VELÁSQUEZ, cuyo título es "EL PECULADO", y que estuviera bajo la asesoría del licenciado José Arturo Sierra González.

Aparte de la historia que se hace de la figura delictiva que sirve de base a la monografía, hay también la que corresponde a otros ilícitos que sólo en las legislaciones más recientes se han diferenciado, agregándose un estudio comparado entre los Códigos Penales de Centro América y el que rige en nuestro país, siendo de igual importancia las estadísticas que hubo de elaborar la ponente de este trabajo, de acuerdo a la consulta en archivos de los tribunales de Primera Instancia de Sentencia de la capital.

El tema tratado ha sido de permanente interés y cobra mayor preocupación, cuando en los últimos tiempos la corrupción en la Administración Pública es generalizada y saturada del más irritante cinismo.

En la revisión se recomendaron algunas orientaciones de carácter formal y rectificaciones en varias citas sobre las leyes penales del país, que la profesora Ortiz Velásquez aceptó introducir.

Opino, entonces, que el trabajo reúne los requerimientos reglamentarios, de modo que se autorice su impresión y pueda culminar con la réplica en el respectivo examen público.

Atentamente.

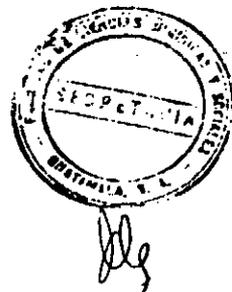
Wilfredo Valenzuela U.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, mayo veintiocho, de mil novecientos noventitres.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller VERONICA  
ORTIZ VELASQUEZ intitulado "EL PECULADO". Artículo 22 del  
Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público  
de Tesis-----

*[Handwritten signature]*

## ACTO QUE DEDICO

- A mis padres: Gerardo Ortiz Guerra  
Raquel Velásquez de Ortiz
- A mi esposo: Julio Roberto Magaña Castro
- A mis hijos: Glenda Fabiola y Manolo Humberto
- A mis tios: Vicenta Velásquez Pineda  
Ma. Cristina Ortiz vda. de Rodríguez  
Telma Mena de Ortiz
- A una familia especial: Carlos Francisco, Ingrid Tamara, Carlos y Melanie, West Ortiz
- A mis hermanos: Francisco René, Jorge Arturo y Raquel
- A mis suegros: Julio Roberto Magaña Gual  
María Teresa Castro de Magaña
- A mis cuñados: Ana María, Luz María, Víctor Hugo, Nancy Patricia y Ana Lucrecia
- A mis amigas: Yolanda, Elba, Astrid, Miriam, Lucrecia y Ana Lidia
- A mis padrinos de graduación: Lic. Pedro Augusto Ortiz Guerra  
Lic. Rafael Godínez Bolaños  
Lic. Máximo Falla Aristondo  
Dr. Juan Marín Payés  
Dra. Claudia Magaña Castro
- A: *SE* Universidad de San Carlos de Guatemala
- A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## INDICE

Pág.

Introducción	i
--------------	---

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

1- Doctrinarios	1
2- Antecedentes legales nacionales	4

### CAPITULO II

#### TIPIFICACION DEL DELITO DE PECULADO

1- Cohecho	11
2- Exacciones ilegales	13
3- Malversación de caudales públicos	16
4- Peculado	17

### CAPITULO III

#### CASOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN GUATEMALA

Juicios tramitados en los 5 Juzgados de Primera Instancia Penal de Sentencia del Departamento de Guatemala, en los años de 1987 a 1992	23
---	----

### CAPITULO IV

#### ESTUDIO COMPARADO DEL PECULADO

1- Código Penal de la República de El Salvador	41
2- Código Penal de la República de Honduras	44
3- Código Penal de la República de Nicaragua	46
4- Código Penal de la República de Costa Rica	49

## CAPITULO V

## CONTROL DE LA CORRUPCION

1- Corrupción	53
2- Enriquecimiento indebido	55
3- Comiso o decomiso de bienes	57
Cuadro ilustrativo de los sujetos y elementos del delito contra la Administración Pública	58
Conclusiones	59
Recomendaciones	61
Bibliografía	63

## INTRODUCCION

Esta fase de nuestra carrera es importante, porque en ella podemos hacer una investigación de alguno de los problemas que afectan nuestro país, dedicándole a éste, toda la seriedad y carácter científico que merece el trabajo de tesis.

Es así como escogimos como tema "El Peculado", sabiendo que es una institución jurídica que es vigente pero que no se cumple, ya que el nivel de corrupción cada día es mayor y la impunidad en la que quedan las acciones antijurídicas producidas es también grande.

El trabajo de investigación consta de cinco capítulos, siendo éstos los siguientes:

- 1- Antecedentes históricos: capítulo que no requiere mayor comentario.
- 2- Tipificación del delito de peculado: en éste hacemos el estudio de las características del peculado y sus diferencias con los delitos de cohecho, exacciones ilegales, y malversación de caudales públicos.
- 3- Casos en la administración de justicia en Guatemala: referido exclusivamente al departamento de Guatemala y en donde demostramos con cifras la impunidad en la que quedan estos delitos y específicamente el que se refiere al tema central investigado.
- 4- Estudio comparado del peculado: tomando las legislaciones del área Centroamericana para la realización del mismo.

- 5- Control de la corrupción: indicando en éste, algunas medidas que de acuerdo al estudio hecho, es necesario hacer.

Finalmente, indicamos las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Esperamos haber contribuído en el presente trabajo, con los elementos de juicio necesarios para poner un alto a la corrupción imperante.

Queremos agradecer a las personas (físicas y colectivas) la ayuda que nos proporcionaron, para la realización de la presente investigación.

LA AUTORA.

## Capítulo I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 1. Doctrinarios

##### 1.1. Desarrollo Histórico General

Es importante al estudiar cualquier tema, establecer sus orígenes; y el Derecho no va a ser la excepción, motivo por el cual empezaremos por hacer un pequeño esbozo de lo que fue el origen del mismo, ya que en éste se establecen embrionariamente instituciones jurídicas orientadas principalmente al Derecho de Familia y además algunas instituciones encaminadas a regir la conducta de los seres humanos.

En las sociedades primitivas pues, no tenían un ordenamiento normativo concreto, pero si hacían distinciones entre lo bueno y lo malo, las sanciones eran impuestas en base a una concepción divina.

El procedimiento era verbal y la imposición de las penas era en base a costumbres populares basándose específicamente en lo que se conoce como ley del talión.

Con el transcurso del tiempo las relaciones interpersonales fueron de tipo matriarcal y posteriormente de tipo patriarcal, en donde la autoridad máxima era asumida en cada caso ya sea por la madre o por el padre, respectivamente, quien en determinado momento imponía las sanciones correspondientes.

Posteriormente la autoridad era ejercida por un rey, el cual tenía atribuciones judiciales, religiosas y militares. El poder que tenía no era absoluto ya que sus disposiciones debían ser aprobadas por el Senado,

verbigracia, Roma.

En la Edad Media, se desarrolla el poder de la Iglesia y por lo tanto, la aplicación del Derecho Canónico. Para la aplicación del Derecho Penal en esta época, se establecen tribunales eclesiásticos, los que se basaban en una potestad divina.

Modernamente el pensamiento fue cambiando en el sentido que se hace uso de la razón, alejándose de la idea religiosa y dándosele un sentido realista y objetivo.

### 1.2 Desarrollo Histórico Específico.

Nos ubicaremos específicamente en establecer los antecedentes históricos del peculado ya que éstos son bastante antiguos y para lo cual pondremos ejemplos de los lugares en los que según los historiadores se sancionaban los delitos contra la cosa pública:

- a) En China "Cuando un funcionario del Estado cometía un delito, la única pena que se aplicaba era la destitución inmediata y forzosa de su cargo... En el sistema punitivo chino esta pena ya se encuentra aplicada desde tiempos tan remotos como el reinado de los primeros emperadores en el año 280 A.C." <sup>1/</sup>
- b) El código de Manú también regula esta institución así: "...Muchos soberanos, a consecuencia de su mala conducta, han perecido con sus bienes, mientras que ermitaños han obtenido reinos por su cordura y humildad.

...Los empleados que llevan su perversidad hasta sacar dinero de los que tienen que tratar con ellos, deben ser despojados por el Rey

de todos sus bienes y desterrados del reino". 2/

- c) En el Derecho Romano cuyo ordenamiento ha sido base de muchas legislaciones contemporáneas, este delito se regula así: "...año 59 A.J.C. ...Entre los delitos contra la administración pública ... estaba el peculatus reprimido por una Lex Iulia (de César o de Octavio) ... con el término peculatus se indicaba cualquier sustracción o abuso del dinero público y era delito castigado con la pena capital..." 3/
- d) En la "Legislación Foral española ... una ley de partida ordena que el que teniendo dinero del rey o de algún pueblo para pagar salarios, hacer algunas labores o para otros fines semejantes, lo empleare en su propia utilidad, debe restituirlo y pagar además un tercio de su importe; y, otra ley de la misma, impone la pena capital al tesorero que robe u oculte maliciosamente alguna cantidad de fondos públicos y aún a los auxiliadores, consejeros o encubridores; bien que si el Rey o Concejo no demanda el hurto cometido por su oficial dentro del término de cinco años desde que tuvo noticia cierta, no podrá darse la pena de muerte, sino sólo la pecuniaria del cuatro tanto..." 4/

Como podemos observar, este delito en sus orígenes fue concebido como una forma agravada de hurto o robo.

---

2/ Omeba, Enciclopedia Jurídica. Tomo XXI. Pág. 948.

3/ Pietro de Francisci. Síntesis histórica del Derecho Romano. Págs. 589-590.

4/ Omeba, Op. cit. Tomo XXI. Pág. 950.

Se tienen indicios que fue en el antiguo Derecho Francés en donde se comenzó a utilizar el término de peculado en aquellos casos en los cuales, las sustracciones cometidas por los depositarios públicos se conocieron con ese nombre.

## 2. Antecedentes Legales Nacionales.

El objetivo principal en este momento de la investigación, es el de ubicar desde cuando se contempla regulado en nuestra legislación el delito de peculado.

Comprobamos que en nuestro país, los antecedentes de éste son bastante recientes, esto se debe a que antiguamente no se usó la apropiada terminología jurídica.

Así tenemos que el peculado como tal no lo encontramos regulado en los diferentes ordenamientos penales que han regido la conducta de las personas en el territorio guatemalteco, pues se denominaba malversación de caudales públicos, encontrándose subsumido en ese delito el de peculado y es hasta el Decreto 17-73 del Congreso de la República, que se deslindan esos delitos.

Creemos que en esa época como en la actual los servidores públicos han encontrado los mecanismos adecuados para quedar exentos de la responsabilidad penal que les corresponde, debido a que corrupción administrativa siempre ha existido, así como también la impunidad. Tratándolo metafóricamente, podríamos decir que la impunidad constituye la sombra de la corrupción, ya que siempre van juntas.

Para poder dar fundamento real a nuestras aseveraciones, transcribimos las normas legales que se encuentran en los diferentes códigos penales de Guatemala (abrogados y vigente).

**"CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

1877 de Justo Rufino Barrios. Libro II. Título VI. De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos. Capítulo X. Malversación de caudales públicos.

Artículo 245. El funcionario público, que teniendo a su cargo caudales o efectos públicos, los sustrajere o consintiere que otros los sustraigan, será castigado:

- 1o. Con la pena de arresto mayor en su grado máximo a reclusión correccional en su grado mínimo, si la sustracción no escediere de cien pesos;
- 2o. Con la de reclusión correccional en sus grados medio a máximo si escediere de cien y no llegare a quinientos pesos;
- 3o. Con la de prisión ordinaria en sus grados mínimo a medio, si escediere de quinientos y no llegare a cinco mil pesos;
- 4o. Con la de prisión ordinaria en sus grados medio al máximo si escediere de cinco mil pesos;

En todos los casos con la de inhabilitación especial en sus grados medio al máximo a inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y ejercicio de los derechos políticos.

246. El funcionario público que por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos de que se trata en el artículo anterior, incurrirá en la pena de multa equivalente al valor de los caudales sustraídos y reintegrará los fondos si el reo no lo hiciere.

... Capítulo XII. *Disposición general.*

Artículo 255. Para los efectos de este título y de los anteriores del presente libro se reputará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas."

**"CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

DECRETO NUMERO 419 de Manuel Lisandro Barillas. Año 1889, Libro II. Título VI. Capítulo X. Malversación de caudales públicos.

Artículo 245. El funcionario público que teniendo a su cargo caudales o efectos públicos, los sustrajere o consintiere que otros los sustraiga, será castigado:

- 1o. Con la pena de arresto mayor en su grado máximo a reclusión correccional en su grado mínimo, si la sustracción no escediere de cien pesos;
- 2o. Con la de reclusión correccional en sus grados medio a máximo, si escediere de cien y no llegare a quinientos pesos;
- 3o. Con la de prisión ordinaria en sus grados mínimo a medio, si escediere de quinientos y no llegare a cinco mil pesos;
- 4o. Con la de prisión ordinaria en sus grados medio al máximo si escediere de cinco mil pesos.

En todos los casos con la de inhabilitación especial en sus grados medio al máximo a inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y ejercicio de los derechos políticos.

246. El funcionario público que por abandono o negligencia inescusables, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos de que se trata en el artículo anterior, incurrirá en la pena de multa equivalente al valor de los caudales sustraídos y reintegrará los fondos si el reo no lo hiciere.

... Capítulo XII. Disposición jeneral.

Artículo 255. Para los efectos de este título y de los anteriores del presente libro se reputará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas."

### "CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

DECRETO NUMERO 2164 de Jorge Ubico. Año 1936. Libro II. De los delitos y sus penas. Título VI. De los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Párrafo X, Malversación de caudales públicos.

Artículo 288. El funcionario o empleado público que teniendo a su cargo caudales o efectos públicos, los sustrajere o consintiere en que otros los sustraigan, será castigado:

- 1o. Con nueve meses de arresto mayor, si la sustracción no excediere de cien quetzales;
- 2o. Con quince meses de prisión correccional, si llega a cien quetzales y no a quinientos;
- 3o. Con tres años de prisión correccional si llega a quinientos y no a cinco mil;
- 4o. Con cinco años de prisión correccional si llega

o pasa de cinco mil.

En todos los casos con inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.

Artículo 289. El funcionario o empleado público que por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se ejecute por otra persona la sustracción de caudales u otros efectos públicos de que se trata en el artículo anterior, incurrirá en la quinta parte de las penas allí señaladas para los respectivos casos."

### "CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

DECRETO NUMERO 17-73 de Carlos Manuel Arana Osorio. Año 1973. Libro Segundo. Parte Especial. Título XII. De los delitos contra la Administración Pública. Capítulo IV. De los delitos de Peculado y Malversación.

Peculado. Artículo 445. El funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo, por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Igual sanción se aplicará al funcionario o empleado público que utilizare en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.

Peculado Culposo. Artículo 446. El funcionario o empleado público, que por negligencia o falta de celo, diere ocasión a que se realizare por otra persona, la sustracción de dinero o efectos públicos de que trata el artículo precedente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales".

Una vez establecido lo anterior, haremos referencia a los pocos procesos que se tramitaron desde 1800 a 1954 en relación al delito que nos ocupa, los que se pueden

consultar en el Archivo del Juzgado de Primera Instancia Penal de Antigua Guatemala y en el Archivo General de Centro América, localizando en el período de 154 años únicamente 27 casos de delitos contra la administración pública, mismos que a continuación se indican:

- 11-11-1804 Robo del cofre conteniendo los fondos reales.  
El robo fue hecho en el dormitorio del mismo Corregidor.
- 21-6-1832 Malversación de caudales públicos.
- 13-11-1867 Sustracción de fondos municipales.
- 12-4-1876 Defraudación de fondos municipales.
- 19-7-1876 Defraudación de fondos municipales.
- 4-3-1881 Defraudación de fondos municipales.
- 14-12-1881 Defraudación de caudales municipales.
- 2-1-1882 Defraudación de fondos municipales.
- 30-1-1882 Extracción de fondos.
- 24-4-1882 Defraudación de fondos.
- 22-10-1883 Malversación de fondos municipales.
- 2-4-1888 Defraudación de fondos municipales.
- 13-1-1897 Malversación de fondos.
- 5-5-1898 Malversación de fondos.
- 9-5-1898 Malversación de fondos.
- 14-11-1898 Malversación de fondos.

- 14-11-1898 Malversación
- 17-6-1903 Malversación de fondos
- 29-6-1905 Malversación de fondos
- 7-5-1921 Desfalco de fondos municipales
- 26-4-1923 Malversación de caudales públicos
- 8-9-1950 Malversación de caudales públicos
- 5-5-1952 Malversación
- 16-7-1954 Malversación de caudales públicos
- 16-8-1954 Malversación de caudales públicos
- 8-9-1954 Malversación de caudales públicos
- 8-10-1954 Malversación de caudales públicos.

## Capítulo II

### TIPIFICACION DEL DELITO DE PECULADO

Hemos denominado en esta forma este capítulo, debido a que en él trataremos de hacer una delimitación de la figura delictiva objeto de estudio, con los otros delitos con los cuales se le puede equivocar pero que en sí no constituyen el mismo delito.

#### a) Cohecho.

Este delito también es de origen muy remoto cuyos antecedentes históricos se remontan a la época de los romanos y consiste en sobornar a un funcionario o empleado público ofreciéndole dinero u otra cosa que tenga valor económico, para que haga algo o lo deje de hacer en atención de sus funciones abusando en esa forma del cargo que desempeña.

En nuestra legislación se distinguen dos clases de cohecho, los cuales están regulados en los artículos 439 y 442 del Código Penal, Decreto del Congreso de la República 17-73 los que literalmente establecen:

"Artículo 439. El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere por sí o por persona intermedia dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa de realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a tres mil quetzales.

Cuando el funcionario o empleado obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte."



"Artículo 442. Quienes con dádiva, presentes, ofrecimientos o promesas intentaren cohechar o cohechasen a los funcionarios o empleados, serán sancionados con las mismas penas que correspondieren a los sobornados".

El bien jurídico tutelado en este delito es la protección a la administración pública.

Como vemos, tanto en la doctrina como en nuestra legislación, existen dos clases de sujetos para que se tipifique este delito, los cuales son:

- a) **SUJETO ACTIVO (COHECHANTE):** Puede ser cualquier persona que pretende al ofrecer dinero u otra dádiva al empleado o funcionario público, éste resuelva o deje de resolver en un asunto en el que tiene interés.
- b) **SUJETO PASIVO (COHECHADO):** es el funcionario o empleado público no importando que éste ejerza su función debido a una elección popular o por nombramiento.

Es importante que en el delito de cohecho o corrupción, como también se conoce en la legislación venezolana, que el acto u omisión a que se ha llegado en el acuerdo entre cohechante y cohechado, sea parte de las atribuciones laborales de este último y que ese acto u omisión sea de realización futura.

En cuanto al momento consumativo establece don Sebastián Soler en su Tratado de Derecho Penal Argentino que "El delito se consuma por la recepción de la dádiva o por la simple aceptación de la promesa con absoluta independencia del efectivo cumplimiento de ésta y de que ese cumplimiento deba ser anterior o posterior al acto de autoridad o al cese de la función ... Difícilmente podrá admitirse la tentativa, ya que el delito queda consumado por el acuerdo, de manera que la ulterior recep-



ción de lo prometido resulta irrelevante". 5/

Independientemente de que este delito es de carácter bilateral en cuanto a que si hay un sujeto activo (cohechante) tiene que haber un sujeto pasivo (cohechado), vemos que esa regla se rompe en el sentido que puede existir sujeto activo y no sujeto pasivo, dado que el funcionario o empleado público no acepte el ofrecimiento.

También en el supuesto que el funcionario o empleado público acepte el dinero pero el acto u omisión para el cual se comprometió no está dentro de la realización de sus funciones, tampoco se tipifica el delito de cohecho en sus dos acepciones, sino que esa acción típicamente antijurídica constituiría el delito de concusión regulado en nuestra legislación penal en el artículo 449 numeral 2o. que dice: "El funcionario o empleado público que, con propósito de lucro interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad o dictamen que debe pronunciarse ante la misma...".

**b) Exacciones Ilegales.**

Con respecto a este delito, podemos decir que hay legislaciones en las que a esta institución jurídica se le denomina concusión que etimológicamente significa "... *CONCUTERE*, sacudir un árbol para que caigan sus frutos". 6/

Dicha denominación se realiza en el derecho intermedio y llega en doctrinas modernas, así tenemos que en la legislación argentina se le denomina de esa manera.

En nuestra legislación encontramos regulada esta institución en el artículo 451 del Código Penal, Decreto

---

5/ Soler, Sebastián. Derecho Penal argentino. Tomo 5. Pág. 163

6/ Puig Peña, Federico. Derecho Penal. Tomo 3. Parte especial. Volumen 1. Pág. 379.

del Congreso de la República 17-73 que literalmente dice: "El funcionario o empleado público que exigiere contribución, impuesto, tasa o arbitrios ilegales o mayores de los que corresponden será penado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos quetzales.

Si el funcionario o empleado público convirtiere en provecho propio o de tercero el producto de las exacciones expresadas en el párrafo que precede, las sanciones señaladas se aumentarán al doble".

Como elementos del delito encontramos:

- 1- Sujeto activo: lo constituye el funcionario o empleado público que se vale del cargo que desempeña para lograr obtener prestaciones a título de impuesto, contribuciones, etc.
- 2- El sujeto pasivo del delito es la persona que es engañada y que por lo mismo entrega la cosa exigida, así como la Administración Pública.
- 3- Que esas prestaciones no son debidas.
- 4- Que esas prestaciones están legalmente establecidas pero se exige su cumplimiento en mayor cantidad que la indicada en la ley, lo que viene a constituir el elemento subjetivo.
- 5- La consumación del delito se realiza con la exigencia de la cosa.
- 6- El bien jurídico tutelado es la libre disposición de los bienes del particular así como la honradez que debe regir la conducta de las personas y más aún la de un empleado o funcionario público para garantizar así el prestigio de la Administración Pública.

Las diferencias que existen entre el delito de exacciones ilegales y otros delitos son:

I- Con la estafa:

Este delito puede ser cometido por cualquier persona.

En las exacciones ilegales debe ser cometido por un empleado o funcionario público.

II- Con el peculado:

La posesión de la cosa es legítima porque está dentro de sus funciones. En las exacciones ilegales la posesión de la cosa se da a través del engaño.

III- Con el cohecho:

Lo comete la persona encargada de un servicio público que acepta ofrecimientos o regalos por hacer o dejar de hacer un acto propio de sus funciones. En las exacciones ilegales, lo comete el encargado de un servicio público que con carácter de impuesto, renta o contribución, exige dinero o cualquier otra cosa en mayor cantidad que la señalada por la ley. En este delito, el sujeto pasivo no comete delito en cambio en el delito de cohecho si lo comete al ofrecer la entrega de la cosa. El cohecho es un delito bilateral en donde ambos sujetos actúan libremente. En la exacción ilegal el sujeto pasivo es obligado a entregar la cosa debido al error en que lo hace incurrir el funcionario o empleado público.

IV- Con la malversación de caudales públicos.

La posesión de la cosa es legítima porque está dentro de sus funciones. En las exacciones ilegales la posesión de la cosa se da a través del engaño de que es objeto el sujeto pasivo.

Un elemento importante en la diferenciación de estos

delitos es que el apoderamiento de la cosa en las exacciones ilegales se debe efectuar antes de que el mismo ingrese como bien de la administración, la razón es sencilla, ya que al ingresar a la misma y al ser extraídos por el funcionario el delito que se comete es el de peculado.

Es de hacer notar que el precepto que contempla el delito que nos ocupa en este apartado, es vigente, pero no positivo, ya que su incidencia, en cuanto a la denuncia correspondiente, cada día va siendo inexistente, constituyendo lo que los criminólogos han denominado cifra dorada de la criminalidad, pues las influencias políticas la tornan incontrolable.

c) **Malversación de Caudales Públicos.**

Doctrinariamente se le conoce con el nombre de desfalco, el cual consiste en la sustracción de valores por la persona que tiene la obligación de custodiarlos o de servirse de ellos para fines específicos.

En cuanto a sus orígenes históricos, establecen los tratadistas que el mismo se encuentra en la antigua Roma con el nombre de peculatus.

Este delito es el que mayor semejanza tiene con el peculado y prueba de ello está en el tratamiento que se le daba anteriormente.

En todos los delitos que se cometan contra la Administración Pública, se pone en evidencia la falta de probidad del funcionario público.

Nuestra legislación penal al respecto de este delito establece en el artículo 447 "El funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrar una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, será sancionado con multa de cien a mil quetzales.

La sanción señalada se aumentará el doble, si a consecuencia de la malversación resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieren consignados".

Como elementos del delito, encontramos:

- 1- Sujeto activo: lo constituye el funcionario o empleado público que distrae o sea que cambia el destino del erario público.
- 2- Sujeto pasivo: lo constituye la administración pública al variarse el destino de los fondos estatales.
- 3- Se consuma este delito cuando en el sujeto activo existe la voluntad de variar el destino de los fondos del Estado y efectivamente lo hace, cambiando así el destino establecido en el presupuesto nacional.

d) **Peculado.**

En los párrafos anteriores quedó establecido lo concerniente a los antecedentes históricos de esta institución jurídica, así como el concepto legal de este delito.

Como elementos del delito se encuentran:

- a) Que el sujeto activo sea un funcionario o empleado público.
- b) Que los bienes sean del Estado.
- c) Que los tenga confiados en función de su cargo.

Este último inciso es necesario tomarlo en consideración, ya que si la persona no actúa sobre los bienes en función de su cargo, entonces no se tipificaría este delito, sino que sería el delito de hurto,

robo o apropiación indebida, según sean las características propias del hecho.

- d) El delito se consuma cuando se sustraen efectivamente, los fondos públicos.

Observamos en nuestro estudio que esta figura delictiva, debido a sus características muy especiales, en algunas legislaciones ha sido regulada en una forma amplia, teniendo como ejemplo el Derecho Penal colombiano en el cual se trata este delito de la siguiente manera:

- 1- Peculado por apropiación o sea el hecho de adueñarse, en beneficio personal o de terceros, de bienes recibidos por el empleado con el encargo de administrarlos o simplemente custodiarlos, descrito en el art. 133 ...
- 2- El peculado por uso ... indebida utilización que el empleado oficial da, o permite que otro dé, a los bienes confiados para que los administre o conserve, según el art. 134.
- 3- El Peculado por error, que consiste en la apropiación, retención o uso indebido de bienes entregados equivocadamente al empleado oficial, art. 135.
- 4- El peculado por aplicación oficial diferente. art. 136, que consiste en estas tres conductas alternativas: aplicar los bienes a fines diferentes de aquellos a que se destinan; comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto de la entidad respectiva; invertirlos o utilizarlos en forma que el presupuesto no ha contemplado.
- 5- El peculado culposo según el art. 137 cuya naturaleza es la de ocasionar negligentemente el extravío, pérdida o daño de los mismos bienes.
- 6- El peculado por extensión, cuyo sujeto activo ya

no es el empleado sino el particular que se apropie, use indebidamente, retenga, aplique mal, invierta, utilice ilegítimamente los bienes o dé lugar, por culpa, a su extravío, pérdida o daño, siempre que sobre esos bienes tenga el particular poder administrativo o de custodia, aún tratándose de auxilios o del patrimonio de instituciones de utilidad común de índole educativa, de beneficencia, acción comunal y defencivil, art. 138". 7/

En nuestra legislación, este delito ha sido tratado en forma más concreta, encerrando en sí el contenido de otras legislaciones en solo dos artículos.

En la legislación que mencionamos con antelación y que nos sirve de base para hacer una comparación, comete el delito de peculado, también un particular en aquellos casos en los cuales se le da la potestad de la administración de bienes de instituciones benéficas, educativas y de defensa civil, en cambio en la nuestra, sólo es susceptible de cometer este delito por el empleado o funcionario público que tiene por imperativo legal la administración de los bienes del Estado; debido a ello vemos que si éste sustrae los fondos que no están a su cargo o que lo están simplemente de hecho, por un encargo temporal, cometerá otro delito pero no peculado, siendo la consecuencia más importante el daño que se produce en el patrimonio de la administración pública.

Respecto a la sanción que se impone en este delito ha variado, ya que en principio se castigó con pérdida del empleo, la honra, el destierro y la muerte; luego, ésta cambió en forma menos represiva y entonces se sancionó con la deportación, confiscación y privación de la ciudadanía.

Siguiendo con el tema, en Venezuela existe una ley denominada "Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público", la cual tenía la intención de que se impidiera la corrupción en ese país y la esperanza era que se terminaran los privilegios y se sancionara a éstos con la privación de la libertad.

Pero para sorpresa de la población venezolana, la "Ley anti-corrupción permite todo un proceso penal, sin que haya ni siquiera una reseña del autor del delito. Puede seguirse todo el juicio contra el corrupto, sin que la colectividad aprecie la sanción. Es decir, lo que para la opinión pública es la máxima expresión de la ley punitiva: la privación de la libertad". 8/

Dentro de mi poca experiencia jurídica, considero que el trámite que establece esa ley, lejos de ser sancionadora le otorga beneficios, nunca antes vistos, sólo a esta clase de delincuentes de cuello blanco, ya que se puede tramitar el juicio en ausencia "...tanto en el caso de nombramiento de defensor provisorio como de defensor definitivo...

Según lo que recientemente informa la prensa, ya una de las personas a quienes se dictara auto de detención y quien se encuentra en el exterior, ha otorgado poder para que se le represente en este proceso penal. Respeto el prestigio profesional de uno de los Abogados a quienes se otorgó poder -fue, incluso, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia- pero estimo que no es procedente en este caso la representación por poder..." 9/

Situación que no debe ser posible en el proceso penal, ya que se desvirtúan los principios fundamentales

---

8/ Rodríguez Díaz, Juan Bautista. La ley protege a los corruptos. Pág. 107.

9/ Rodríguez Díaz, Juan Bautista. El defensor del corrupto ausente. Pág. 91.

del mismo y crean privilegios a ciertas clases sociales de los cuales no deben gozar, puesto que son delincuentes tanto los de esa clase social, como los otros a quienes no se les crea privilegios.

### Capítulo III

#### CASOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN GUATEMALA

Para poder desarrollar este capítulo se delimitó la investigación al departamento de Guatemala, con el objeto de establecer la incidencia en la tramitación de los delitos de:

- 1- Cohecho,
- 2- Malversación de caudales públicos,
- 3- Exacciones ilegales; y
- 4- Peculado.

Como en toda investigación, la persona que la realiza encuentra obstáculos y el que en esta ocasión afrontamos, fue encontrar en el Organismo Judicial una oficina con la atribución específica de elaborar las estadísticas concernientes a la aplicación de la justicia y que en la misma no se realiza dicha función o sea que no se encuentra la información debidamente tabulada, por lo que fue necesario acudir a cada uno de los Tribunales investigados y obtener la misma en forma rudimentaria, como lo fue utilizar los libros de registros de procesos de cada uno de los años objeto de investigación. Resultados que se presentan en los siguientes cuadros estadísticos.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE SENTENCIA

AÑO	TOTAL DE PROCESOS	%	COHECHO ACTIVO	%	COHECHO PASIVO	%	MALVERSA-CION	%	EXACCIONES ILEGALES	%	PECULADO	%	OTROS DELITOS	%
1987	722	100	2	0.227	0	0	0	0	0	0	0	0	720	99.723
1988	759	100	4	0.527	0	0	0	0	0	0	0	0	755	99.473
1989	533	100	4	0.750	0	0	0	0	0	0	0	0	529	99.250
1990	588	100	2	0.340	0	0	0	0	0	0	1	0.170	585	99.490
1991	540	100	5	0.926	0	0	0	0	0	0	0	0	535	99.074
1992	557	100	7	1.257	1	0.179	0	0	0	0	0	0	549	98.564

Fuente: Libros de registro de - procesos del Juzgado y años indicados. Tabulación propia.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE SENTENCIA

AÑO	TOTAL DE PROCESOS	%	COHECHO ACTIVO	%	COHECHO PASIVO	%	MALVERSA-CION	%	EXACCIONES ILEGALES	%	PECULADO	%	OTROS DELITOS	%
1987	765	100	8	1.046	0	0	0	0	0	0	1	0.130	756	98.824
1988	711	100	7	0.984	0	0	0	0	0	0	0	0	704	99.015
1989	581	100	4	0.688	0	0	0	0	0	0	0	0	577	99.312
1990	626	100	4	0.639	0	0	0	0	0	0	2	0.319	620	99.042
1991	585	100	8	1.368	0	0	0	0	0	0	0	0	577	98.632
1992	566	100	11	1.943	0	0	0	0	0	0	0	0	555	98.057

Fuente: Libros de registro de procesos del Juzgado y años indicados. Tabulación propia.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE SENTENCIA

AÑO	TOTAL DE PROCESOS	%	COHECHO ACTIVO	%	COHECHO PASIVO	%	MALVERSACION	%	EXACACIONES ILEGALES	%	PECULADO	%	OTROS DELITOS	%
1987	740	100	11	1.486	0	0	0	0	0	0	1	0.135	728	98.379
1988	715	100	4	0.559	0	0	0	0	0	0	0	0	711	99.441
1989	512	100	3	0.586	0	0	0	0	0	0	0	0	509	99.414
1990	558	100	4	0.717	0	0	0	0	0	0	0	0	554	99.283
1991	525	100	4	0.762	1	0.190	0	0	0	0	0	0	520	99.048
1992	562	100	2	0.356	2	0.356	0	0	0	0	0	0	558	99.288

Fuente: Libros de registro de procesos del juzgado y años indicados. Tabulación propia.

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE SENTENCIA

AÑO	TOTAL DE PROCESOS	%	COHECHO ACTIVO	%	COHECHO PASIVO	%	MALVER-SACION	%	EXACCIONES ILEGALES	%	PECULADO	%	OTROS DELITOS	%
1987	754	100	12	1.592	0	0	0	0	0	0	0	0	742	98.408
1988	710	100	2	0.282	1	0.141	0	0	0	0	0	0	707	99.577
1989	581	100	1	0.172	0	0	0	0	0	0	1	0.172	579	99.636
1990	653	100	9	1.378	0	0	0	0	0	0	0	0	644	98.622
1991	583	100	10	1.715	0	0	1	0.172	0	0	1	0.172	571	97.941
1992	569	100	4	0.703	0	0	0	0	0	0	0	0	565	99.297

Fuente: Libros de registro de procesos del Juzgado y años indicados. Tabulación propia.

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE SENTENCIA

ANO	TOTAL DE PROCESOS	%	COHECHO ACTIVO	%	COHECHO PASIVO	%	VALER-SACION	%	EXACCIONES ILEGALES	%	PECULADO	%	OTROS DELITOS	%
1987	666	100	18	2.703	1	0.150	1	0.150	0	2	0.300	644	96.647	
1988	740	100	18	2.433	1	0.135	0	0	0	1	0.135	720	97.297	
1989	544	100	7	1.287	1	0.184	0	0	0	0	0	536	98.529	
1990	595	100	5	0.840	1	0.168	1	0.168	0	2	0.336	586	98.488	
1991	549	100	18	3.279	0	0	0	0	0	0	0	531	96.721	
1992	561	100	6	1.070	0	0	0	0	0	0	0	555	98.930	

Fuente: Libros de registro de procesos del Juzgado y años indicados. Tabulación propia.

## TOTAL DE JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL EN RELACION AL

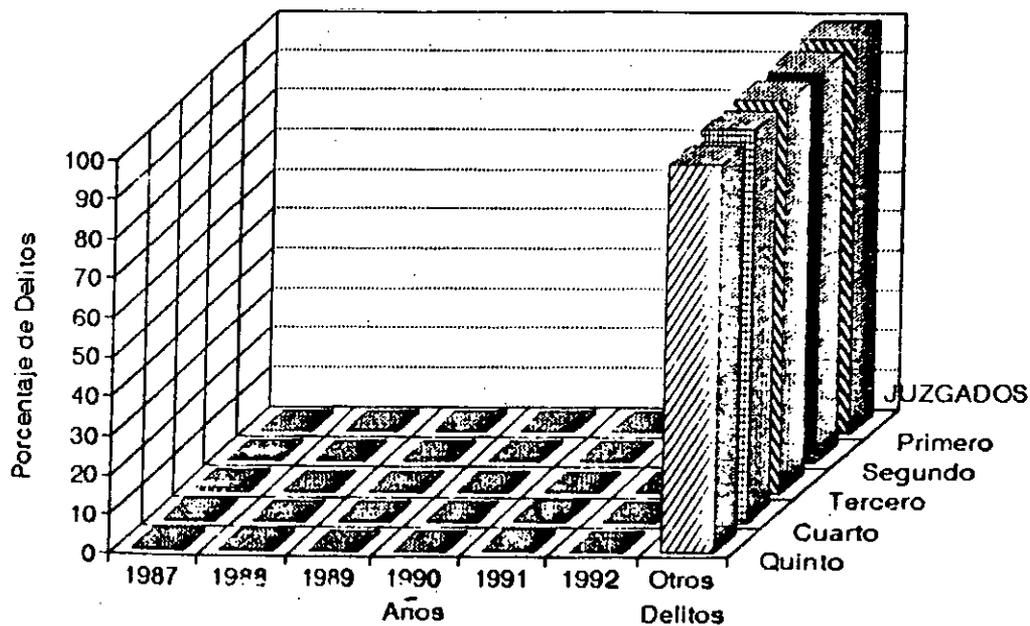
## DELITO COHECHO ACTIVO

(De 1987 a 1992)

JUZG. DE 1a. INST. PENAL DE SENTENCIA	TOTAL DE PROCESOS	%	1987	%	1988	%	1989	%	1990	%	1991	%	1992	%	OTROS DELITOS	%
PRIMERO	3699	100	2	0.054	4	0.108	4	0.108	2	0.054	5	0.136	7	0.189	3675	99.351
SEGUNDO	3834	100	8	0.209	7	0.182	4	0.104	4	0.104	8	0.209	11	0.287	3792	98.905
TERCERO	3612	100	11	0.305	4	0.111	3	0.083	4	0.111	4	0.111	2	0.055	3584	99.224
CUARTO	3850	100	12	0.312	2	0.052	1	0.025	9	0.234	10	0.260	4	0.104	3812	99.013
QUINTO	3655	100	18	0.493	18	0.493	7	0.191	5	0.136	18	0.493	6	0.164	3583	98.030

Fuente: Libros de registro de procesos de los Juzgados y años indicados. Tabulación propia.

**JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL  
EN RELACION AL DELITO COHECHO ACTIVO**

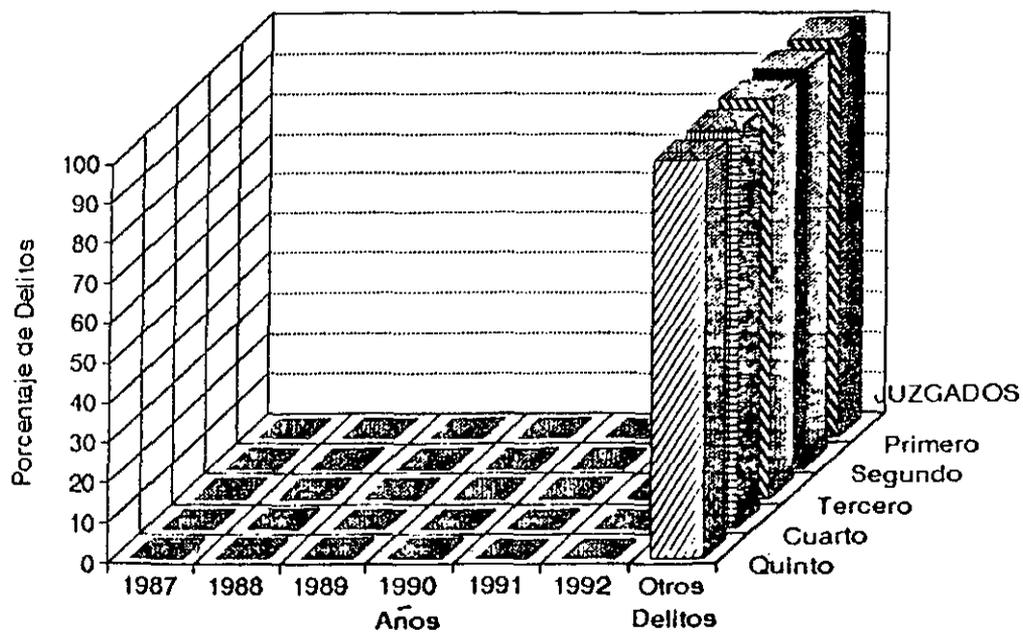


**TOTAL DE JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL EN RELACION AL  
DELITO COHECHO PASIVO  
(De 1987 a 1992)**

JUZG. DE la. INST. PENAL DE SENTENCIA	TOTAL DE PROCESOS	%	1987		1988		1989		1990		1991		1992		OTROS DELITOS	%
			%	%	%	%	%	%	%	%	%	%				
PRIMERO	3699	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.027	3698	99.973
SEGUNDO	3834	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3834	100
TERCERO	3612	100	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.028	2	0.055	3609	99.917
CUARTO	3850	100	0	0	1	0.026	0	0	0	0	0	0	0	0	3849	99.974
QUINTO	3655	100	1	0.027	1	0.027	1	0.027	1	0.027	0	0	0	0	3651	99.892

Fuente: Libros de registro de procesos de los Juzgados y años indicados. Tabulación propia.

**JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL  
EN RELACION AL DELITO COHECHO PASIVO**



TOTAL DE JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL EN RELACION AL  
DELITO MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS  
(De 1987 a 1992)

JUZG. DE 1a. INST. PENAL DE SENTENCIA	TOTAL DE PROCESOS	%	1987		1988		1989		1990		1991		1992		OTROS DELITOS	
				%		%		%		%		%		%		%
PRIMERO	3699	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3699	100
SEGUNDO	3834	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3834	100
TERCERO	3612	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3612	100
CUARTO	3850	100	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.026	0	0	3849	99.974
QUINTO	3655	100	1	0.027	0	0	0	0	1	0.027	0	0	0	0	3653	99.946

Fuente: Libros de registro de procesos de los Juzgados y años indicados. Tabulación propia.



## TOTAL DE JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL EN RELACION AL

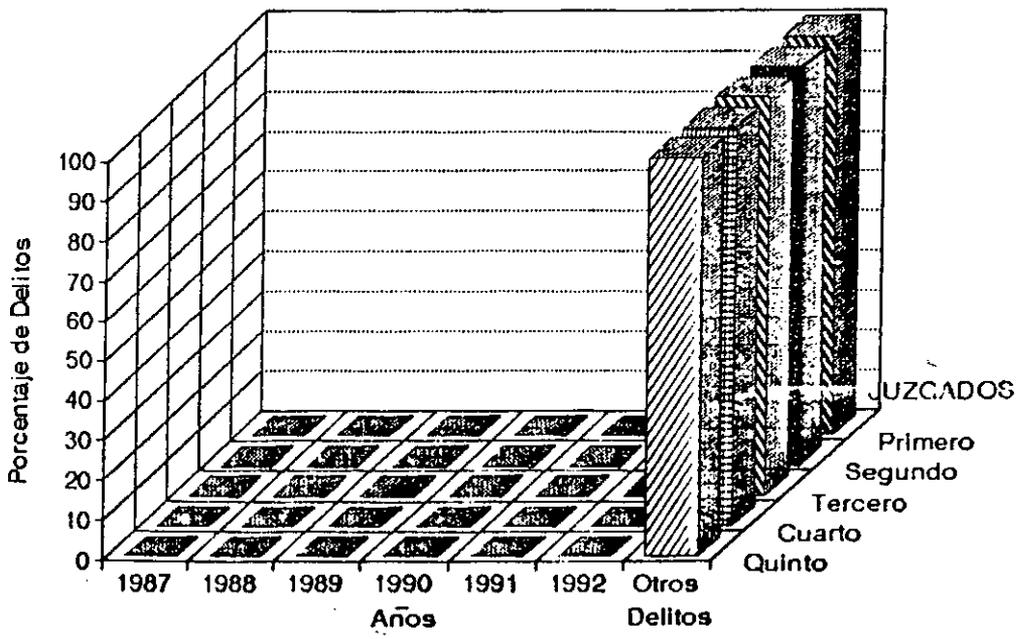
## DELITO EXACCIONES ILEGALES

(De 1987 a 1992)

JUZG. DE 1a. INST. PENAL DE SENTENCIA	TOTAL DE PROCESOS	%	1987	%	1988	%	1989	%	1990	%	1991	%	1992	%	OTROS DELITOS	%
PRIMERO	3699	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3699	100
SEGUNDO	3834	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3834	100
TERCERO	3612	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3612	100
CUARTO	3850	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3850	100
QUINTO	3655	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3655	100

Fuente: Libros de registro de procesos de los Juzgados y años indicados. Tabulación propia.

### JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL EN RELACION AL DELITO EXACCIONES ILEGALES



## TOTAL DE JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL EN RELACION AL

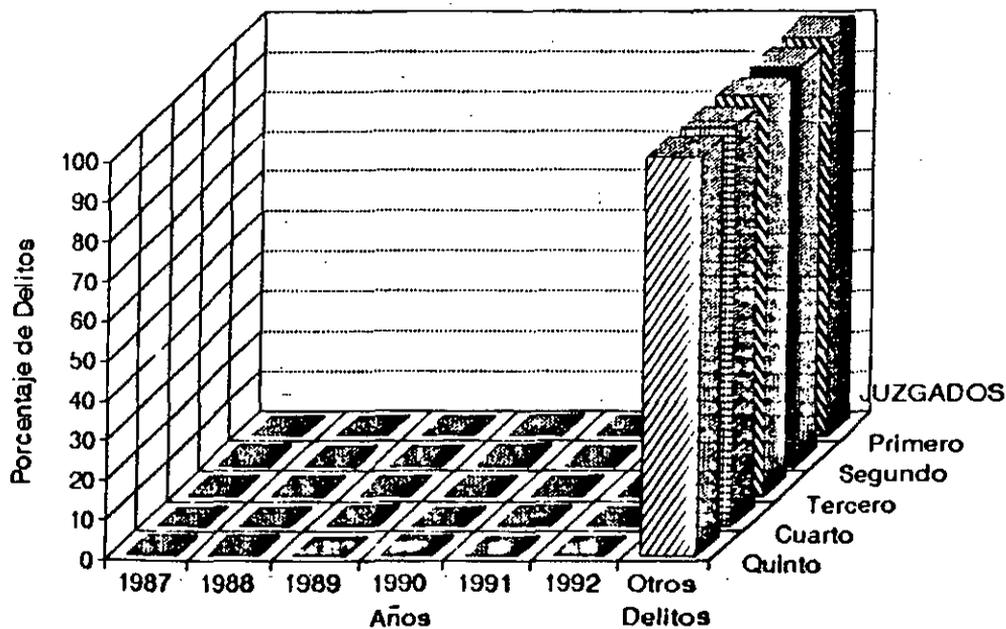
## DELITO DE PECULADO

(De 1987 a 1992)

JUZG. DE 1a. INST. PENAL DE SENTENCIA	TOTAL DE PROCESOS	%	1987	%	1988	%	1989	%	1990	%	1991	%	1992	%	OTROS DELITOS	%
PRIMERO	3699	100	0	0	0	0	0	0	1	0.027	0	0	0	0	3698	99.973
SEGUNDO	3834	100	1	0.026	0	0	0	0	2	0.052	0	0	0	0	3831	99.922
TERCERO	3612	100	1	0.027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3611	99.973
CUARTO	3850	100	0	0	0	0	1	0.026	0	0	1	0.026	0	0	3848	99.948
QUINTO	3655	100	2	0.055	1	0.027	0	0	2	0.055	0	0	0	0	3650	99.863

Fuente: Libros de registro de procesos de los Juzgados y años indicados. Tabulación propia.

**JUICIOS TRAMITADOS POR CADA TRIBUNAL EN  
RELACION AL DELITO DE PECULADO**



Vemos pues, que los porcentajes que se establecen en los anteriores cuadros son verdaderamente alarmantes, debido a que el número de procesos tramitados es bastante elevado en cuanto a la generalidad de delitos, pero observamos que es menor el índice de trámites de juicios de delitos cometidos contra la administración pública. La razón es obvia, debido a que esas acciones antijurídicas se quedan en la impunidad.

Dicho en otras palabras, queda demostrado lo que los especialistas en criminología denominan cifras doradas de la criminalidad, debido a que son delitos que no son denunciados y por lo tanto no son perseguidos y mucho menos sancionados de acuerdo a lo que establece la ley.

## Capítulo IV

### ESTUDIO COMPARADO DEL PECULADO

1- CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 270

TITULO III

DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO I

DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

SECCION SEGUNDA

CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

PECULADO

438. El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare, en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta esté encargado en virtud de su función o empleo, será sancionado con prisión de uno a diez años.

Si el peculado se realizare aprovechándose del error de un tercero, la sanción aplicable será de uno a tres años de prisión.

## PECULADO POR CULPA

439. El funcionario o empleado público que por su culpa, diere ocasión a que se cometiere por otra persona el peculado de que se trata el artículo anterior, será sancionado con diez a cien días-multa.

## EXTINCION Y DISMINUCION DE LA SANCION EN CASOS DE PECULADO.

440. En los casos de que tratan los dos artículos anteriores, la devolución por parte del responsable del total de lo sustraído, si se realizare durante el período de la instrucción, extinguirá la pena privativa de libertad; y, en su caso, la multa.

Si los culpables de peculado reintegraren más de la mitad de lo sustraído, en la misma etapa del juicio, el juez podrá rebajar la pena hasta la mitad.

## COMENTARIO:

## GUATEMALA

- 1- Delitos contra la Administración Pública.
- 2- Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos.
- 3- No lo considera.
- 4- Comete peculado el funcionario o empleado público.

## EL SALVADOR

- 1- Delitos contra la Administración Pública.
- 2- Delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos.
- 3- Corrupción de funcionarios y empleados públicos.
- 4- Comete peculado el funcionario, el empleado público o el encargado de un servicio público.

- 5- Que sustraiga o consienta que otro sustraiga dinero o efectos públicos.  
Que utilice en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.
- 6- Que los tenga a su cargo por razón de sus funciones.
- 7- La pena es prisión de 3 a 10 años y multa de Q500.00 a Q5,000
- 8- Peculado culposo, cuando el servidor público permite por negligencia o falta de celo, que otra persona sustraiga el dinero o efectos públicos.
- 9- La pena será de multa de Q100.00 a Q1,000.00
- 10- No lo considera.
- 5- Que se apropie en beneficio propio o ajeno de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble.
- 6- Cuya administración, recaudación, custodia o venta esté encargado en virtud de su función o empleo.
- 7- La pena es de 1 a 10 años de prisión.
- 8- Peculado por culpa, cuando el servidor público permite que otra persona cometa el peculado.
- 9- La pena es de 10 a 100 días-multa.
- 10- La devolución de los bienes sustraídos en el período de instrucción, extingue las penas. Si el reintegro es la mitad de lo sustraído, se puede rebajar la pena a la mitad.

Vemos que nuestra legislación con la de El Salvador tiene la misma orientación al tratar el tipo penal que estamos estudiando.

La única diferencia que se encuentra es que en la legislación que estamos comparando, existe regulado la extinción y disminución de la responsabilidad penal, situación que en la nuestra no se contempla.

## 2- CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

DECRETO No. 76/06

### TITULO VIII

#### DE LOS DELITOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

#### CAPITULO X

#### MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS

392. El funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos, los substraere o consintiere que otros los substraigan, será castigado:

- 1o. Con la pena de presidio menor en su grado mínimo, si la substracción no excediere de cinco pesos.
- 2o. Con la de presidio menor en su grado medio, si excediere de cinco y no pasare de cien.
- 3o. Con la de presidio menor en su grado máximo, si excediere de cien y no pasare de mil.
- 4o. Con la de presidio mayor en su grado mínimo, si excediere de mil y no pasare de diez mil.

50. Con la de presidio mayor en su grado medio, si excediere de diez mil y no pasare de cien mil.

60. Con la de presidio mayor en su grado máximo, si excediere de cien mil.

393. El Funcionario público que, por abandono o negligencia, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la substracción de caudales o efectos públicos de que se trata en los num. 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del artículo anterior, incurrirá en la pena de multa de sesenta a seiscientos pesos.

#### COMENTARIO:

##### GUATEMALA

- 1- Delitos contra la administración pública.
- 2- Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos.
- 3- Delito de peculado y malversación.
- 4- Comete peculado el empleado o funcionario público.
- 5- Que sustraiga o consienta que otro sustraiga dinero o efectos públicos.  
Que utilice en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.

##### HONDURAS

- 1- No lo contempla
- 2- Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.
- 3- Malversación de caudales públicos.
- 4- Comete malversación el funcionario público.
- 5- Que sustraiga o consienta que otro sustraiga caudales o efectos públicos.

- |   |   |
|---|---|
| 6- Que tenga a su cargo por razón de sus funciones.   | 6- Que tenga a su cargo por razón de sus funciones.   |
| 7- La pena es prisión de 3 a 10 años y multa de Q.500.00 a Q.5,000.00.  | 7- La pena oscila desde presidio menor en su grado mínimo, medio y máximo, hasta presidio mayor en su grado mínimo, medio y máximo.                     |
| 8- Peculado culposo, cuando el servidor público permite por negligencia o falta de celo, que otra persona sustraiga el dinero o efectos públicos. | 8- El funcionario público que por abandono o negligencia diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos. |
| 9- Pena: multa de Q.100.00 a Q.1,000.00   | 9- Pena: multa de 60 a 600 pesos.   |

Estas dos legislaciones son similares en el tratamiento de este delito a excepción de que en Honduras a la acción antijurídica cometida se le tipifica como malversación de caudales públicos y en la nuestra constituye peculado.

### 3- CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO No. 297

#### TITULO VIII

#### DELITOS PECULIARES DE LOS FUNCIONARIOS Y

#### EMPLEADOS PUBLICOS

#### CAPITULO XVI

#### PECULADO Y CONCUSION

435. Comete delito de peculado toda persona encargada de un servicio público del Estado o descentralizado, aunque sea comisión por tiempo limitado y no tenga el carácter de funcionario, que para sus usos propios o ajenos distraiga objetos, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo la hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa.

436. Al que cometa delito de peculado se le aplicará de seis meses a doce años de presidio, multa de dos mil córdobas, destitución del empleo o cargo e inhabilitación de dos a seis años.

437. La pena será de uno a seis meses de arresto, si dentro de los diez días siguientes a aquel en que se descubrió el delito, fuese devuelto lo sustraído. Este artículo se entiende sin perjuicio de la destitución, de la inhabilitación y de la multa correspondiente.

#### COMENTARIO:

##### GUATEMALA

- 1- Delitos contra la Administración Pública.
- 2- Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos.
- 3- De los delitos de peculado y malversación.
- 4- Comete peculado el empleado o funcionario público

##### NICARAGUA

- 1- No lo considera en esa denominación.
- 2- Delitos peculiares de los funcionarios y empleados públicos.
- 3- Peculado y concusión.
- 4- Comete peculado toda persona encargada de un servicio público del Estado o descentralizado, aunque sea comisión por tiempo li-

mitado y no tenga el carácter de funcionario.

- |  |   |
|--|---|
| <p>5- Que sustraiga o consienta que otro sustraiga dinero o efectos públicos.<br/>Que utilice en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.</p> | <p>5- Que distraiga para usos propios o ajenos, objetos, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular.</p> |
| <p>6- Que lo tenga a su cargo por razón de sus funciones.</p>  | <p>6- Que lo tenga por razón de su cargo y que lo hubiere recibido en administración, depósito o por cualquier otra causa.</p>  |
| <p>7- La pena es prisión de 3 a 10 años y multa de Q.500.00 a Q.5,000.00</p>   | <p>7- La pena es prisión de 6 meses a 12 años, multa de 2,000.00 Córdobas, destitución del empleo o cargo e inhabilitación de 2 a 6 años.</p>                                       |
| <p>8- Peculado culposo, cuando el servidor público permite por negligencia o falta de celo que otra persona sustraiga el dinero o efectos públicos.</p>                | <p>8- No lo considera.</p>  |
| <p>9- Pena: multa de Q.100.00 a Q.1,000.00</p>   | <p>9- No la considera.</p>  |
| <p>10- No lo considera.</p>  | <p>10- En caso de devolución de lo sustraído dentro de los 10 días siguientes al que se descubrió</p>   |

el delito, la pena es rebajada en 6 meses de arresto, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas.

Existen diferencias entre el tratamiento del delito en las legislaciones que analizamos, siendo la descripción del tipo penal, en la legislación nicaraguense, más específica, aunque como vimos no está enmarcado dentro de los delitos contra la administración pública, pero aún así es más amplia en el sentido que se puede cometer tanto en el Estado mismo como en un organismo descentralizado y aún más, en bienes de un particular, situación que no contempla nuestra legislación.

Se distingue además de la nuestra, en que la legislación que analizamos comete peculado tanto el funcionario o empleado público, como la persona que no tenga esa calidad.

Otra diferencia que encontramos es la situación de la reducción de la pena privativa de libertad en el supuesto de devolución de lo sustraído.

#### 4- CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

DECRETO No. 4573

TITULO XV

DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE LA FUNCION PUBLICA

SECCION V

PECULADO Y MALVERSACION

PECULADO

ARTICULO 352:

Será reprimido con prisión de tres a doce años.

el funcionario público que sustrajere o distrajere dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.

Y con prisión de tres meses a dos años el que empleare en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública.

#### FACILITACION CULPOSA DE SUBSTRACCIONES.

#### ARTICULO 353.

Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.

#### COMENTARIO

##### GUATEMALA

- 1- Delitos contra la Administración Pública.
- 2- Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos.
- 3- Delito de peculado y malversación.
- 4- Comete peculado el empleado o funcionario público.
- 5- Que sustraiga o consienta que otro sustraiga dinero o efectos públicos.

##### COSTA RICA

- 1- Delitos contra los deberes de la función pública.
- 2- Delitos cometidos por funcionarios públicos.
- 3- Delito de peculado y malversación.
- 4- Comete peculado el funcionario público.
- 5- Que sustraiga o distraiga dinero o bienes.  
Que emplee en provecho propio o de terceros

- Que utilice en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.
- 6- Que tenga a su cargo por razón de sus funciones.
- 7- La pena es prisión de 3 a 10 años y multa de Q.500.00 a Q.5,000.00
- 8- Peculado culposo, cuando el servidor público permite por negligencia o falta de celo que otra persona sustraiga el dinero o efectos públicos.
- 9- Pena: multa de Q.100.00 a Q.1,000.00
- trabajos o servicios pagados por la administración pública.
- 6- Que le hayan sido confiados por razón de su cargo para su administración, percepción o custodia.
- 7- La pena es de 3 a 12 años de prisión. Para el que emplee los fondos públicos en provecho propio o de terceros es de 3 meses a 2 años de prisión.
- 8- Peculado culposo, cuando el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustraiga el dinero o bienes de la Administración Pública.
- 9- Pena: de 30 a 150 días multa.

Esta legislación es la que más semejanza tiene con la nuestra, ya que el tratamiento que se le da al delito estudiado es parecido.

## Capítulo V

### CONTROL DE LA CORRUPCION

#### 1. *Corrupción.*

La definición que los diccionarios traen acerca de este término es "acción y efecto de corromper", dicho así, pues no nos dice mayor cosa, pero la palabra corrupción, según el diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, es "sobornar al Juez o a cualquier persona con dádivas o de otra manera".

En forma más explícita tenemos que "...por corrupción suele entenderse la relación que se establece entre una persona con poder, en virtud de la cual se cambian ventajas, obteniendo ambas un incremento patrimonial, en función de un acto (u omisión) de la esfera de poder de la primera en beneficio de la segunda". 10/

Los antecedentes históricos de la corrupción han quedado establecidos en el desarrollo de este trabajo. En consecuencia, es un mal que nos ha acompañado a través de la historia de la humanidad y que al parecer continuará y con tendencias a aumentar.

Los sistemas penales no la detienen debido a que, por lo general, la ley se aplica con drástica a los delincuentes comunes, no así a los denominados delincuentes "de cuello blanco", cuyas acciones antijurídicas quedan impunes. La razón puede ser por deficiencias en los sistemas de control y fiscalización de los empleados

---

10/ Zaffaroni, Eugenio Raúl. La corrupción: su perspectiva latinoamericana. Pág. 172.

y funcionarios públicos así como en la administración de justicia.

Algunas personas opinan que la corrupción es como una enfermedad y que por lo tanto, ésta se presenta en diferentes escalas según el país de que se trate y la forma de atacarla variará de acuerdo al grado de corrupción que tengan. Otros opinan que es un asunto de cultura y de costumbres, así tenemos que habrá lugares en donde un "regalo" para un empleado no se mira mal; o, como el caso de México en donde el concepto amistad constituye un lazo muy fuerte al que hay que corresponder en determinado momento en una forma ilícita, lesionando con esa amistad los intereses del Estado.

No importa como se presente la corrupción, lo que sí es cierto, es que el objetivo final lo constituye la afición por la vida ostentosa y para lograrla, se acude a dichos convenios corruptos.

Otras veces se justifica tal actitud debido a los salarios bajos, logrando nivelarlo con lo que se obtiene ilícitamente.

"Medidas para controlar la corrupción ...

- A. Seleccionar a los agentes por su honestidad y capacidad ...
- B. Cambiar las recompensas y sanciones ...
- C. Recopilar y analizar información para aumentar la posibilidad de detectar la corrupción ...
- D. Reestructurar la relación director-agente-cliente, para eliminar la combinación inductora de corrupción ...

E. *Cambiar las actitudes acerca de la corrupción...*" 11/

La selección de personal con atributos de honestidad y capacidad no requiere mayor explicación.

Al decir, cambiar las recompensas, estamos hablando de revisar los salarios de los servidores públicos, para que se establezca la relación que necesariamente debe existir entre trabajo y salario, debiendo estar este último, acorde a la actividad desempeñada y a las necesidades económicas del momento.

Las sanciones se deben aplicar con todo rigor, ya sean de tipo penal o civil, asimismo hacer del conocimiento público, los nombres y demás pormenores de las personas involucradas en actos de corrupción, debido a que nadie presume de ser una persona corrupta.

Hecho lo anterior, es necesario implementar el personal apropiado que fiscalice el trabajo de los servidores públicos, así como detectar quiénes son las personas que los induce a cometer dichos delitos.

Es necesario que cada cierto tiempo se rote al personal, ya que las componendas entre los sujetos del delito no se dan en corto tiempo, sino que en períodos un poco más largos.

Y con respecto al cambio de actitudes, que se les impartan charlas para aumentar la eficiencia en el trabajo e independientemente de esto, crear valores morales o éticos en sus actitudes.

## 2- **Enriquecimiento Indebido.**

Es el aumento inexplicable del capital que posee una persona, el cual es obtenido a costa de disminución

---

11/ Klitgaard, Robert. Controlando la corrupción. Págs. 116-117 y 118.

del capital de otro individuo, el que no cuenta con el apoyo de normas legales que le garanticen el hacer valer su derecho.

"El surgimiento del fenómeno, unido al hecho de que generalmente los delitos contra la administración pública (prevaricato, concusión o cohecho, por ejemplo) son de difícil prueba, hizo pensar en la necesidad de una norma jurídica que sancionara el simple enriquecimiento, para los casos en los cuales no pudiera demostrarse la comisión de otro delito contra la Administración Pública". 12/

Dicha norma deja sin posibilidad de evadir la responsabilidad del servidor público por sus actos ilícitos y ya sea que obtenga una sanción por el delito específico que se le pueda probar o por el de enriquecimiento ilícito, éste es sancionado.

La descripción de este tipo penal la encontramos en la legislación de Colombia, siendo ésta muy acertada, situación que no sucede en nuestra legislación ya que no la contempla. El presupuesto necesario para que se pueda tipificar, es que el incremento patrimonial del imputado se haya producido por origen del cargo o de sus funciones y no lo pueda justificar.

En lo personal, opino que es una norma necesaria debido a que si el infractor de la ley logra no dejar posibilidad de incriminación, evade totalmente su responsabilidad.

En el país a que nos referimos, hay personas opositoras a esta norma, ya que opinan "...Qué incremento patrimonial no justificado, derivado del ejercicio del cargo o de la función, no constituye automáticamente delito

---

12/ Gómez Méndez, Alfonso. El delito de enriquecimiento ilícito. Pág. 211.

de concusión, de peculado; de cohecho o de prevaricato? ..." 13/

### 3. Comiso o Decomiso de Bienes

Nuestro ordenamiento penal vigente, establece que es la pérdida de los instrumentos del delito y de los efectos provenientes del mismo, pena regulada en los artículos 60 y 480 numeral 3o. del Código Penal, Decreto del Congreso de la República 17-73 y en el artículo 242 del Código Procesal Penal, Decreto del Congreso de la República 52-73.

En el antiguo derecho romano al tratar el enriquecimiento indebido, se aplica la inversión de la carga de la prueba, ya que al que se sindicaba de ese delito, deberá probar que los bienes le corresponden legítimamente.

Decíamos anteriormente que para controlar la corrupción es necesario que se fiscalice en mejor forma lo relativo al trabajo y bienes de los servidores públicos, lo que se logra estableciendo mayores formalidades en las declaraciones juradas de bienes y deudas y, en caso de duda en la veracidad de la declaración, solicitar ante la autoridad judicial competente, la averiguación de la verdad o falsedad de las aseveraciones contenidas en la declaración jurada y por lo tanto deducir las responsabilidades que el caso amerite.

Factor importante que se da en nuestro país, es el escaso control de la entidad fiscalizadora, por lo que al ser insuficiente ésta, se fomenta la corrupción, siendo necesario darle más apoyo en las auditorías que se realizan.

CUADRO ILUSTRATIVO DE LOS SUJETOS Y ELEMENTOS DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

DELITO	BIEN JURIDICO TUTELADO	SUJETO PASIVO	SUJETO ACTIVO	OBJETO	MOMENTO CONSUMATIVO	ELEMENTO IMPORTANTE
COHECHO	LA ADM. PUBLICA	FUNCIONARIO O EMPLEADO PUB.	PARTICULAR	DAR Y RECIBIR DINERO U OTRA COSA CON VALOR ECONOMICO	1) CUANDO SE OFRECE 2) CUANDO SE	ACTO DEBE SER DETERMINADO Y FUTURO. ASI COMO ESTAR DENTRO DE SUS FUNCIONES.
EXACCIONES ILEGALES	LA ADM. PUBLICA LA LIBRE DISPOSICION DE LOS BIENES DEL PARTICULAR.	PARTICULAR QUE ES ENGAÑADO	FUNCIONARIO O EMPLEADO PUB.	EXIGIR MAYORES PRESTACIONES A TITULO DE IMPUESTO	SE REALIZA CON LA EXIGENCIA DE LA COSA	QUE ESAS PRESTACIONES NO SON DEBIDAS
MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS	PATRIMONIO DE LA ADM. PUB.	LA ADM. PUB.	FUNCIONARIO O EMPLEADO PUB.	FONDOS DEL ERARIO NACIONAL	CUANDO EFECTIVAMENTE SE VARIA EL DESTINO DE LOS FONDOS PUB.	VARIAR EL DESTINO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO NAC.
PECULADO	EL PATRIMONIO DE LA ADM. PUB.	ADM. PUBLICA	FUNCIONARIO O EMPLEADO PUB.	FONDOS DEL ERARIO NAC. SEAN MUEBLES O INMUEBLES	CUANDO SE SUS-TRAEN LOS FONDOS PUB.	QUE LOS CAUDALES O LOS FONDOS HAYAN SIDO CONFIAADOS AL FUNCIONARIO EN RAZON DE SU FUNCION.

(Elaboración propia)

## CONCLUSIONES

1. El bien jurídico tutelado en la legislación guatemalteca por el delito de peculado es la Administración Pública, entendida esta última como actividad de los órganos del Estado para el logro de sus fines a través de los servicios públicos.
2. Dentro de los delitos que tutelan la Administración Pública, en la legislación penal guatemalteca, el delito de peculado está ubicado dentro de aquellos cuyos sujetos activos deben ser forzosamente funcionarios o empleados públicos.
3. Como elementos materiales fundamentales del delito de peculado se pueden considerar alternativamente los siguientes:
  - a) Que el sujeto activo realice acciones de sustracción (temporal o definitiva) o bien de consentimiento para que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo como consecuencia de su función pública.
  - b) Que el sujeto activo realice acciones de utilización, en su propio provecho, de trabajo o servicios pagados con fondos públicos.
4. Existe una marcada diferenciación entre la regulación legal del delito de peculado y malversación de caudales públicos, situación que anteriormente no se daba en nuestra legislación abrogada.
5. Debido a la inoperancia de la ley de Probidad y del Código Penal, la responsabilidad del servidor público es evadida, quedando sus conductas antijurídicas en la impunidad.

## RECOMENDACIONES

1. Debe modernizarse la Ley de Probidad para establecer mecanismos efectivos de control patrimonial y de honradez de los funcionarios y empleados públicos al momento de asumir los respectivos cargos y durante la prestación de su período.
2. Que se introduzca en el delito de peculado la pena accesoria establecida en el artículo 42 del Código Penal, de publicación de la sentencia y se aplique la inhabilitación absoluta contemplada en el artículo 56 del mismo Código.
3. Que se efectúen rotaciones cada cierto período de tiempo, de los servidores públicos, a otro puesto dentro de la misma administración, con el objeto de evitar los compadrazgos que puedan producir actos ilícitos.
4. Que se cree un tipo penal por el que se sancione al servidor público por el delito de enriquecimiento indebido.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- ANTOLISEI, FRANCESCO *Manual de Derecho Penal. Buenos Aires. Argentina. Editorial UTEHA, 1960*
- ARMIENTA CALDERON, CONZALO y otros *Servidores públicos y sus nuevas responsabilidades. México D.F., INAP, 1984*
- BRENES CORDOVA, ALBERTO *Historia del Derecho. San José, Costa Rica, Tipografía Gutenberg, 1929*
- DE FRANCISCI, PIETRO *Síntesis histórica del Derecho Romano. Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1954*
- FONTAN BALESTRA, CARLOS *Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo Perrot, 1965*
- GROIZARD Y COMEZ DE LA SERNA, ALEJANDRO *El Código Penal de 1870 comentado y concordado. (s. I.), Imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza de Prim, 1872*
- KLITCAARD, ROBERT *Controlando la corrupción. La Paz, Bolivia, Editorial Quipus, 1992*
- LABATUT CIENA, GUSTAVO *Derecho Penal. Santiago de Chile, Chile, Editorial Jurídica, colección de estudios jurídicos, 1969*
- MORENO, ANTONINO DE P. *Derecho Penal Mexicano. México D.F., Editorial Porrúa, 1968*
- SARAVIA, ANTONIO G. *Tratado General de los delitos y las penas. Estudios sobre el Código Penal. Guatemala, Imprenta de P. Arcales, 1884*
- FUJINORI FUJIMORI, ALBERTO y otros *Síntesis de Respondacon II. Combatiendo el fraude y la corrupción en los Gobiernos. Lima, Perú, Edición del Colegio de Contadores Públicos de Lima, 1992*

### TRATADOS

- CABANELLAS, GUILLERMO *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta tomos 3-4-5, 1979*

- CUELLO CALON, EUGENIO *Derecho Penal -parte especial- Barcelona, España, Editorial Bosch, Tomo 1, Volumen 1, 1980*
- FENECH, MIGUEL *Enciclopedia práctica de Derecho. Barcelona, España, Editorial Labor, tomo 2, 1952*
- GUIER, JORGE ENRIQUE *Historia del Derecho. San José, Costa Rica, Editorial Costa Rica, tomo 1, 1968*
- LEVENE, RICARDO (h), ZAFFARONI, EUGENIO RAUL *Códigos penales latinoamericanos, Buenos Aires, Argentina, Editorial La Ley, tomos 2-3, 1978*
- MAGGIORE, GIUSEPPE *Derecho Penal. Parte especial. De los delitos en particular. Bogotá Colombia, Editorial Temis, volumen 3, 1972*
- OSSORIO, MANUEL y otros *Enciclopedia Jurídica OMEBA. Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, tomos 3-21, 1964*
- OSSORIO, MANUEL *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1981*
- OURLIAC, PAUL *Historia del Derecho. México, publicación de la Universidad de Puebla, tomo 1, 1952*
- PÉREZ, LUIS CARLOS *Derecho Penal. Partes General y Especial. Bogotá, Colombia, Editorial Temis, tomo 3, 1990*
- PUIG PEÑA, FEDERICO *Derecho Penal. Barcelona, España, Ediciones Nauta, tomo 3, 1959*
- SOLER, SEBASTIAN *Derecho Penal argentino. Buenos Aires, Argentina, Editorial TEA, tomo 5, 1978*  
*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Barcelona, España, Editorial Espasa-Calpe, tomos 13-32-42 (s. f.)*

#### REVISTAS

- ANDRADE IARA, JORGE *El delito de cohecho. Ecuador, Boletín del Instituto de Derecho Comparado, año 5, Nueva época No. 23, 1980*
- BLECUA, RAMON *La aplicación pública de caudales a diferente destino como delito de malversación. (s. l.), publicaciones del Instituto Nacio-*

- nal de Estudios Jurídicos. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, tomo 33, fascículo 3, 1985
- CORREDOR PARDO, MANUEL  
Peculado. Bogotá, Colombia, Revista Derecho Penal y Criminología, vol. 9, Nos. 32-33, 1987
- CAVIRIA LONDOÑO, VICENTE EMILIO  
La función propia del cargo en los delitos de Peculado. Un caso de jurisprudencia. Bogotá Colombia, Revista Derecho Penal y Criminología, vol. 13, No. 43, 1991
- CÓMEZ MENDEZ, ALFONSO  
Sección de Jurisprudencia. Delito de Peculado. Bogotá, Colombia, Revista Derecho Penal y Criminología, vol. 4, No. 15, 1981
- El delito de enriquecimiento ilícito. Bogotá, Colombia, Revista Derecho Penal y Criminología, Nos. 27-28, 1986
- IEDESMA, GUILLERMO A. C.  
Sobre las exacciones ilegales y su comparación con otras figuras delictivas. Buenos Aires, Argentina, Revista Derecho Penal y Criminología, No. 3, Editorial La Ley, 1971
- MUÑOZ POPE, CARLOS ENRIQUE  
Peculado por error. Análisis del artículo 159 del Código Penal panameño. Panamá, Separata de la Revista Lex, 1978
- PEÑA OSSA, ERLEANS DE JESUS  
El dinero como objeto material del peculado. Bogotá, Colombia, Revista Nuevo Foro Penal, año 10, No. 44, Editorial Temis, 1989
- RODRIGUEZ DIAZ, JUAN BAUTISTA  
¡ Irán presos los corruptos ! Ecuador, Archivos de Criminología Neuro-Psiquiatría y disciplinas conexas, época 3, vol. 25, 1984
- El defensor del corrupto naciente. Ecuador, Archivos de Criminología Neuro-Psiquiatría y disciplinas conexas, época 3, vol. 25, 1984
- Corrupción administrativa y sometimiento a juicio. Ecuador, Archivos de Criminología Neuro-Psiquiatría y disciplinas conexas, época 3, vol. 25, 1984

**La ley protege a los corruptos.- Ecuador. Archivos de Criminología Neuro-Psiquiatría y disciplinas conexas, época 3, vol. 25, 1984**

ZAFFARONI, EUGENIO RAUL

**La corrupción: su perspectiva latinoamericana. Buenos Aires, Argentina, Revista Criminología y Derecho Penal, No. 1, Biblioteca Edino, 1991**

**- Ponencia - . Dirección de Control de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados, Venezuela, Revista del Ministerio Público, No. 2, 1980**

#### DOCUMENTOS

**Documentos coloniales:**

- Archivo del Juzgado de Primera Instancia Penal de Antigua Guatemala.
- Archivo General de Centro América.

**Libros de procesos de los Juzgados 1o.-2o.-3o.-4o. y 5o. de Primera Instancia Penal de Sentencia, de los años 1987 a 1992, respectivamente.**

#### LEYES GUATEMALTECAS

**Constitución Política de 1985**

**Código Penal, Decreto No. 175 de 1877**

**Código Penal, Decreto Gubernativo No. 419 de 1889.**

**Código Penal, Decreto 2164 del Congreso de la República de 1936**

**Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, de 1973**